



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**Despacho alcalde**

**DECRETO 0156 DE 2022**  
**(22 ABR 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 465 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el art. 315 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1755 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reglamentó el ejercicio del Derecho Fundamental de Petición y sustituyó la regulación adoptada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo los términos en los que deben resolverse las distintas modalidades del derecho de petición, "...so pena de sanción disciplinaria...", poniendo en evidencia la necesidad de adoptar procedimientos eficaces que permitan dar respuesta oportuna a los peticionarios.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 22 de la misma Ley Estatutaria 1755 de 2015 dispuso, sobre la organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, que: "*Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.*"

Que el Decreto 1499 de 2017 adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y, a nivel municipal, con la expedición del Decreto Municipal 317 del 2020 modificado por los Decretos 0083 de 2020 y 115 de 2021, la Alcaldía de Pasto integró y estableció el reglamento de funcionamiento del comité institucional de gestión y desempeño de la entidad.

Que, tomando en cuenta las disposiciones que preceden y, en aras de garantizar la eficacia de los principios que rigen la función administrativa y evitar dilaciones derivadas de las múltiples y dispendiosas funciones a cargo del Despacho del Alcalde, así como para garantizar el acceso y ejercicio oportuno de los derechos de los administrados, se expidió el Decreto 465 del 23 de diciembre de 2021, en el cual se delegan las funciones para la atención y resolución de las distintas modalidades de derecho de petición, tutelas y algunos asuntos relacionados con las funciones propias de los funcionarios de la Administración Municipal.

Que el artículo 117 de la Constitución Política de Colombia señala que el "*Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control*".

Que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 modificó el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, disponiendo que las "*Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control*".

Que se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 465 del 23 de diciembre de 2021, para actualizar el acto administrativo a las necesidades de la administración municipal en relación con la actividad que debe desplegar en torno a derechos de petición que involucren la intervención de distintas dependencias; armonizar las solicitudes y requerimientos realizados por órganos de control y ampliar el término para expedición del reglamento de las distintas modalidades de petición. Esto último, en atención a la necesaria participación de las diferentes dependencias que intervienen en el asunto para establecer las reglas que gobernarán los trámites internos en esa materia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**Despacho alcalde**

**DECRETO 0156 DE 2022**  
**(22 ABR 2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 465 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFÍQUESE ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 465 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **TRÁMITES DE PETICIONES CON INTERVENCIÓN DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** *Para los derechos de petición en los que se encuentren vinculadas varias dependencias de la administración municipal, se procederá de la manera que sigue:*

- a. *Cuando la petición verse sobre asuntos que, por su naturaleza, su atención corresponda a diferentes dependencias de manera autónoma, la Unidad de Correspondencia asignará el asunto a las dependencias involucradas en la solicitud; quienes deberán emitir respuesta parcial respecto al punto de la petición que sea de su competencia, informando al peticionario, además, que se trata de una respuesta parcial y que las demás solicitudes serán atendidas por la (las) dependencia(s) responsable(s) dentro del término legal.*
- b. *Cuando la petición verse sobre asuntos que involucren diferentes dependencias, pero por la naturaleza del asunto, su gestión deba ser liderada por una dependencia en particular en razón a sus competencias funcionales, la Unidad de Correspondencia asignará el asunto a la dependencia líder, manifestando en la remisión que deberá dar respuesta integral y de fondo al peticionario.*

*El responsable de la dependencia que lidera la respuesta solicitará a las demás dependencias de la administración municipal la remisión de los documentos o información necesaria, así como los pronunciamientos que considere pertinentes, con el fin de consolidar una respuesta integral, oportuna y de fondo.*

*Si la dependencia líder no acepta tal designación, debe informar el mismo día de recibo de la petición, incluyendo el debido fundamento de su negativa. En caso de que no se informe en la oportunidad señalada en este inciso, la dependencia deberá asumir el liderazgo de la respuesta.*

**Parágrafo primero.** *Se entiende por dependencia líder aquella que, por sus competencias funcionales dentro de la administración municipal, tiene la capacidad de dirigir y orientar el asunto que motiva la petición.*

**Parágrafo segundo.** *No se entiende por peticiones que involucren la intervención de diferentes dependencias de la administración municipal, aquellas que se dirijan o que versen sobre asuntos que involucren la participación de las diferentes entidades descentralizadas del orden municipal. En este caso, se procederá así:*

- a. *Cuando la petición esté dirigida a una o varias entidades descentralizadas, la Unidad de Correspondencia deberá realizar la respectiva remisión por competencia total o parcial, según corresponda. Cuando se trate de remisión parcial, remitirá el asunto a la dependencia que debe asumir el parte de su competencia, en lo restante, según lo descrito en el presente artículo*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**Despacho alcalde**

**DECRETO 0156 DE 2022**  
**(22 ABR 2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 465 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

- b. *Cuando del contenido de la solicitud se evidencie la necesidad de intervención de una o varias entidades descentralizadas, la dependencia responsable deberá realizar la respectiva remisión por competencia total o parcial, según corresponda. Cuando se trate de remisión parcial, deberá atender de fondo la petición en lo que concierna a su competencia, en lo restante, procederá conforme lo descrito en el presente artículo.*

*En todo caso, las remisiones por competencia deberán atender los términos del artículo tercero de este Decreto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** MODIFÍQUESE el ARTÍCULO QUINTO del Decreto 465 de 2021, el cual quedará así:

**"ARTICULO QUINTO. -** *Delegar en el Secretario General la función de liderar la creación de un reglamento interno donde se establezca el procedimiento para la recepción, gestión y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias al interior de la Alcaldía de Pasto. Dicha actividad se deberá adelantar en un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.*

**Parágrafo. -** *Por no tratarse de derechos de petición, el reglamento de que trata el presente artículo no incluye el TRÁMITE Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL consagrado en el artículo sexto de este Decreto".*

**ARTÍCULO TERCERO. -** MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SEXTO del Decreto 465 de 2021, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEXTO. - TRÁMITE Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL.** *Para los requerimientos que, en función de su autoridad realicen los diferentes organismos de control, que involucren a una o varias dependencias de la Administración Municipal y que estén relacionados con asuntos de Control Interno como son: auditorías internas y externas, planes de mejoramiento, seguimientos, informes, solicitudes de información y documentos que deban ser resueltos por exigencia del organismo de control, la Oficina de Control Interno de Gestión llevará a cabo las acciones necesarias para distribuir, recolectar, consolidar y enviar lo requerido en el término dispuesto por el respectivo organismo de control o, en su defecto, en el que disponga la ley.*

*No seguirán el trámite señalado en este artículo, aquellas solicitudes de órganos de control sobre derechos de petición previamente radicados en la administración municipal. Caso en el cual, la Unidad de Correspondencia remitirá la solicitud del órgano de control a la dependencia que inicialmente atendió la petición, con copia a la Oficina de Control Interno de Gestión.*

*Cuando el organismo de control dirija a la administración municipal memoriales que contengan asuntos como: remisiones por competencia de peticiones, procesos disciplinarios, comparendos, demandas de alimentos, convocatorias a reuniones o cualquier otra solicitud que no implique un requerimiento del organismo de control que deba ser respondido a este en función de su autoridad, la Unidad de Correspondencia enviará al competente el mismo día de su recibo, sin intervención alguna de la Oficina de Control Interno de Gestión.*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**Despacho alcalde**

**DECRETO 0156 DE 2022**  
**(22 ABR 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 465 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Parágrafo primero.** - *Se entiende por requerimientos, aquellas peticiones realizadas por organismos de control que, en función de su autoridad legal, dirigen a la administración central para que esta responda con remisión de información y/o documentación en el término dispuesto por el organismo de control o la ley.*

**Parágrafo segundo.** - *El trámite y respuesta adelantados por la Oficina de Control Interno de Gestión en virtud de este artículo, no sustrae a las distintas dependencias de la administración municipal de la responsabilidad por el suministro de información y/o documentos en la oportunidad debida.*

*Tampoco, en virtud del presente artículo, se sustrae a la Oficina de Control Interno de Gestión de la realización de las auditorías a que haya lugar, las cuales, podrán llevarse a cabo por esta dependencia en cualquier momento*

**Parágrafo tercero.** - *Para las solicitudes reiterativas y/o insistentes realizadas por parte del Organismo de Control, que constituyan un riesgo para la Administración Municipal, comunicadas a través de copia enviada a la Oficina de Control Interno; se realizará el seguimiento respectivo y se informará a la Dirección Disciplinaria para la actuación pertinente.*

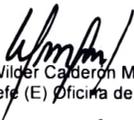
**ARTÍCULO CUARTO.** - Las disposiciones no modificadas del Decreto 465 de 2021 se mantienen vigentes, de conformidad con lo dispuesto en dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

  
GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Aprobó: Wilder Cordero Morillo  
Jefe (E) Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho

  
Proyectó: Diego Mauricio Dueñas Villota  
Profesional Universitario OAJD